Contratante:	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
NIT:	890.900.286-0
Contratista:	GIVAUDAN COLOMBIA S.A.
NIT:	830077389-12
OBJETO:	SUMINISTRAR ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM PARA LA PRODUCCION DE CREMA DE RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 8 AÑOS PARA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
VALOR:	VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($28.984.780) Incluido IVA y demás gastos en que deba incurrir el contratista
PLAZO:	DOS (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.

Entre los suscritos IVÁN CORREA CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.070.586, en su calidad de Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, facultado para la celebración de contratos por el Decreto Departamental No. N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía y con base en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y sus decreto reglamentario 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA, y MIGUEL JOSE PRADILLA BARAJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.223, en calidad de Representante Legal de la firma GIVAUDAN COLOMBIA S.A., con el NIT 830077389-1, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato de suministro, mediante la modalidad de contratación directa, por no pluralidad de oferentes, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en "SUMINISTRAR ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM PARA LA PRODUCCION DE CREMA DE RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 8 AÑOS PARA LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA ". **2)** Que para tal efecto el Gerente designó mediante Resolución número S 2018060237762 del 13 de agosto de 2018, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa, por no pluralidad de oferentes. **3)** Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adquirir la ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM, ya que son las materias primas indispensables para la preparación de la Crema de Ron Medellin Extra Añejo 8 años, la cual se encuentra en el portafolio que ofrece la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **4)** Que la Empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A. es el representante exclusivo en Colombia de la ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM, las cuales son únicas en el mercado para la fabricación de la Crema de Ron Medellin Extra Añejo 8 años. La Empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A. certifica que estas esencias han sido diseñadas con un único perfil que no se encuentran en el mercado, ya que han sido elaboradas por el departamento de creaciones de GIVAUDAN para uso exclusivo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para la Crema de Ron Medellín Extra Añejo 8 años.**5)**Que la firma GIVAUDAN COLOMBIA S.A., sociedad comercial, con NIT No. 830077389-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es la única entidad que puede suministrar la ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM, ya que dichas esencias son elaboradas únicamente de acuerdo a las politicas de la empresa GIVAUDAN COLOMBIA S.A., quien certifica que se compromete a no venderlas a clientes del mismo segmento ni para la misma aplicación en el territorio colombiano. **6)** Que lo anterior encuentra fundamento en lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*"; y en lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, donde se estipula que no existe pluralidad de oferentes "*cuando exista solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".**7)** Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2018 de la Fábrica de Licores y

Alcoholes de Antioquia y está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal el CDP3800002166 – 16 de agosto de 2018, por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($28.984.780). RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.**8)** Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del contrato DOS (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018. **9)** Que se han elaborado los estudios y documentos previos No. 8690, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. **10)** Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno Que lo anterior fue aprobado por comité interno de contratación N°36 del 29 de agosto de 2018 e informado al Consejo de Gobierno como consta en acta N° 37 del dia 10 de septiembre de 2018.**11)** Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos con el No. 8690 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, los cuales podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; asi mismo podrá consultarse este acto administrativo a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE. **12)** Que mediante Resolución S2018060360120 del 17/09/2018, el Gerente de la FLA justifica la contratación directa en mención. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: SUMINISTRAR ESENCIA DE RON Y ESENCIA DE FUDGE CREAM PARA LA PRODUCCION DE CREMA DE RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 8 AÑOS PARA LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR**: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($28.984.780 Incluido IVA del 19%. Parágrafo: Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO**. El plazo para la ejecución del contrato es de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA CUARTA.ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 2.2. del estudio previo del presente proceso de contratación .

CÓDIGO DEL MATERIAL	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%IVA	TOTAL INCLUIDO IVA
40000050	ESENCIA DE RON	60 KG	$ 263.589	$ 50.082	$18.820.244
40000051	ESENCIA DE FUDGE CREAM	50 KG	$170.833	$32.458	$ 10.164.536
					$28.984.780

Esta necesidad se encuentra plasmada en el plan de adquisiciones de la Subgerencia de Producción para el año 2018 y primer semestre de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, efectuará el pago previa presentación de los respectivos soportes, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y siempre que se hayan aportado las garantias exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del CONTRATISTA. **Parágrafo primero.** De acuerdo a la Circular N°2016090000678 del 27 de junio de 2016, el horario para la recepción de facturas es de lunes a viernes en el horario de 8.00a.m. a 12.00 m. y de 1.30 p.m. a 4.00 p.m. hasta el dia 25 de cada mes o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral a la fecha de cierre establecida. **Parágrafo segundo.** El CONTRATISTA deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el Artículo 50 Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA QUINTA. ESTAMPILLAS Y RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ESTAMPILLAS.** La FLA realizará el cálculo de las estampillas antes de IVA, las cuales corresponden a un 4.4% discriminado de la siguiente manera. Estampilla Prodesarrollo. El Departamento aplicará la retención del punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de

conformidad con la ordenanza 11 de 1993. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (CBA). El Departamento aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 52 de 1995 y Ordenanza. N° 046 del 10 diciembre de 2014. Estampilla Prohospitalaria. El Departamento de Antioquia aplacará la retención del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla "PROHOSPITALARIA", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 036 de 2013. Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. El Departamento de Antioquia aplicará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 16 de 2009. Estampilla Prodesarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E). El Departamento de Antioquia aplacará la retención del punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 12 de 2014. RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La FLA, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaria de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio. Lo anterior será verificado en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el pago de esta contratación se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal el CDP3800002166 – 16 de agosto de 2018, por valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($28.984.780 y **Registro Presupuestal de Compromiso - RPC No 4200010162**; del 17 de septiembre del 2018 expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar el bien de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo.**2.** Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en las condiciones establecidas y de acuerdo al programa de entregas que será entregado por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia al contratista. **3.** La empresa transportadora que afilia al proveedor, deberá estar debidamente constituida y comprometida con la cultura logística que garantice el compromiso que el proveedor asume al recibir y atender una orden de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **4.**. El contratista, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA. Igualmente cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) establecidas para la FLA.**5.** Realizar las entregas del suministro en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, garantizando el descargue de las materias primas **6.** Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES** 1) Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato; 3) Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato; 4) Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; 5) Propender por el logro de los productos pactados 6) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. Parágrafo: ACUERDO DE SEGURIDAD BASC Acuerdos generales: A. El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable. B. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA.C. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cooperará en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación. D. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo. E. Tanto el proveedor como la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones. F. La Fábrica de Licores y Alcoholes de

Antioquia podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación. G. Ambas partes actuarán basados en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad reciproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas. Acuerdos especificos: A. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades del servicio. B. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones. C. El proveedor garantizará que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega . **CLÁUSULA NOVENA.** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se obliga a:1. Pagar oportunamente; esto es hará pagos de acuerdo con las entregas recibidas y facturadas, pagaderos según la propuesta y una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logística y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.2.Autorizar el ingreso de los vehículos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.3. Autorizar la recepción y descarga del producto en el Almacén de Materias Primas de la FLA, previo cumplimiento del producto a entregar con la totalidad de lo establecido en el numeral 2.2. del presente documento y previo cumplimiento por parte del Proveedor de la totalidad de lo establecido en el presente Estudio Previo.4. Ejercer la Supervisión del contrato de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** Se solicitan como garantían para la ejecución de este contrato. **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para asegurar el total y el estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato por una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del Contratista todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. **Calidad de los bienes suministrados**: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para asegurar el total y el estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato por una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha del recibo a satisfacción por parte de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal deberá solicitarla por escrito requiriendo de la aprobación previa del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA. **DUODÉCIMA. MULTAS.** Si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, podrá imponerle multas sucesivas hasta del (5%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **Parágrafo primero**. Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del CONTRATISTA. Estas multas tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. **Parágrafo segundo**. Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y con el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA . CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse hechos sobrevinientes en los que el CONTRATISTA se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o de conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, es obligación del CONTRATISTA manifestar y poner en conocimiento de esta situación al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** El Departamento de Antioquia – FLA, ejercerá la supervisión del este contrato a través del profesional establecido,

adscrito a la Subgerencia de Producción de la FLA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.** En ningún momento EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA, contraerá vínculo laboral alguno, ni obligaciones derivadas de este, con el CONTRATISTA, ni con las personas que el CONTRATISTA, emplee durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con su suscripción y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del último acto administrativo que así lo disponga, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Al presente contrato una vez perfeccionado se le deberán anexar los siguientes documentos para su legalización. 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro de Compromiso Presupuestal 3) Reporte de consulta de del boletín de responsables fiscales 4) Certificado de antecedentes disciplinarios 5) Certificado de encontrarse a paz y salvo con el pago de parafiscales y sistema de seguridad social integral, documentos del Revisor Fiscal y planilla de aportes a la seguridad social. 6) Certificados de existencia y representación legal. 7) Propuesta y demás documentos presentados por la sociedad GIVAUDAN COLOMBIA S.A. **Parágrafo Primero.** Al momento de la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, para la realización del pago. **Parágrafo Segundo**. El supervisor del contrato deberá solicitar al CONTRATISTA que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA. CLAÚSULA VIGÉSIMA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA asume la obligación de mantener al Departamento de Antioquia – FLA, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA .** El CONTRATISTA manifiesta que presentó oferta y participó del proceso de selección que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

Para constancia se firma en Itagüi, a los 27 SET. 2018

Por el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia,

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Por El Contratista,

MIGUEL JOSE PRADILLA BARAJAS
Representante Legal de GIVAUDAN COLOMBIA S.A.

Proyectó: Adriana Tamayo M. - Rol Jurídico
Revisó: Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director Apoyo Legal